

INSTRUCCIONES DE 25 DE FEBRERO DE 2016, DE LA VICECONSEJERÍA, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO ESCOLAR 2016/17.

Con objeto de coordinar las actuaciones en los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en determinadas enseñanzas para el curso escolar 2016/17, así como de precisar algunas particularidades sobre dichos procedimientos, esta Viceconsejería, en uso de las competencias que le atribuye la normativa vigente, dicta las siguientes instrucciones:

I. ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

Primera. *Oferta educativa.*

1. Con anterioridad al plazo de presentación de las solicitudes de admisión, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación comunicarán a cada uno de los centros docentes públicos y privados concertados de su ámbito competencial la oferta educativa que incluirá, según proceda, las unidades sostenidas con fondos públicos para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, las adscripciones entre centros docentes, el ámbito territorial de dicha oferta a efectos de escolarización y las plazas escolares que se reservan para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Asimismo, dicha oferta incluirá, en el caso de los centros docentes públicos, los servicios complementarios autorizados.

2. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación velarán por que cada uno de los centros docentes públicos y privados concertados publique en su tablón de anuncios, con anterioridad al inicio del plazo de presentación de las solicitudes de admisión, la oferta educativa a la que hace referencia el apartado anterior, el área de influencia, las direcciones catastrales correspondientes y, en su caso, las áreas limítrofes.

Segunda. *Plazas escolares en centros docentes públicos.*

La determinación de plazas escolares en los centros docentes públicos habrá de atenerse a la programación de la red de centros a la que se refiere el artículo 4 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 1/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

Asimismo, la oferta de plazas escolares vacantes se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 24 de febrero de 2011 de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Tercera. Autorización de unidades en centros docentes públicos.

1. Por razones de organización y de conformidad con lo que establece el artículo 4.3 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, se podrá atender en una misma unidad alumnado de diferentes cursos de un mismo ciclo o etapa educativa, en cuyo caso, el número máximo de alumnos y alumnas por unidad será de quince. En el supuesto de alumnado de ciclos o etapas distintos en una misma unidad, dicho número se reducirá a doce.

2. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y cuando no existan plazas escolares en el ámbito territorial correspondiente, podrán modificar en los centros docentes públicos el número de unidades que corresponda al curso de menor edad para adecuarlo a la demanda registrada.

Igualmente, podrán modificar el número de unidades autorizadas en un centro docente público en un determinado curso de cualquier etapa educativa teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1. Con carácter general, antes de modificar el número de unidades autorizadas en un centro docente público deberá considerarse la tipología del mismo definida en la Planificación de la Red de Centros, con objeto de no distorsionar la planificación global de la localidad o ámbito territorial. Asimismo, se estudiará el efecto que estas modificaciones puedan tener en la ocupación de la plantilla orgánica de cada centro docente público, evitando en lo posible desplazamientos del profesorado por insuficiencia horaria.

2.2. Antes de proceder al aumento del número de unidades autorizadas a un centro docente público en un determinado curso de cualquier etapa educativa por incorporación de nuevo alumnado, deberá comprobarse que no existen plazas escolares vacantes en otros centros docentes del correspondiente ámbito territorial.

2.3. Asimismo, antes de proceder al aumento del número de unidades autorizadas a un centro docente público, deberán realizarse, si es el caso, los agrupamientos a los que se refiere el apartado 1 de esta instrucción.

3. En los colegios autorizados para impartir los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, cuando exista una baja tasa de escolarización en los mismos y para garantizar la adecuada atención educativa del alumnado de dichos cursos, se les podrá escolarizar en otro centro, contando para ello, en su caso, con el servicio complementario de transporte escolar o con plaza escolar en una residencia escolar o escuela-hogar.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 2/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

4. Por lo que se refiere a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, antes de proceder al aumento del número de unidades y de recursos para la integración autorizados en un centro docente, deberán realizarse las actuaciones necesarias para ajustar los recursos disponibles en la localidad o ámbito territorial a la demanda existente considerando lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 37 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

5. En relación con las enseñanzas de bachillerato, cuando la demanda para el primer curso no supere los diez alumnos o alumnas, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación comunicarán a la Dirección del centro docente público la retirada de la referida enseñanza de la oferta educativa en el momento en que se detecte esta circunstancia y, en todo caso, antes del inicio del plazo de matriculación del alumnado. En estos casos, la Delegación Territorial de Educación correspondiente ofertará al alumnado afectado otras alternativas para su escolarización.

6. Las modificaciones que, en su caso, se hubieran llevado a cabo según lo previsto en los apartados anteriores, no serán definitivas hasta su autorización por la Dirección General de Planificación y Centros.

7. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación y las comisiones territoriales de garantías de admisión velarán para que las personas que ejercen la Dirección de los centros docentes públicos estén informadas de las modificaciones que, a lo largo del proceso de escolarización, pudieran producirse en la autorización de enseñanzas y de unidades, de acuerdo con lo que determine la Dirección General de Planificación y Centros o la correspondiente Delegación Territorial de Educación, según sea el caso.

Cuarta. Plazas escolares en centros docentes privados concertados.

1. La determinación de plazas escolares en los centros docentes privados concertados habrá de atenerse a lo establecido en su régimen de autorización y al número de unidades concertadas previstas, de acuerdo con la programación llevada a cabo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

2. Sin perjuicio de la resolución de la convocatoria de conciertos educativos para el curso escolar 2016/17, la Dirección General de Planificación y Centros comunicará a las Delegaciones Territoriales de Educación, antes del comienzo del proceso de admisión del alumnado, el número de unidades por curso a ofertar en dicho proceso para el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato. Sobre este número de unidades se establecerá el de plazas escolares vacantes de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 24 de febrero de 2011.

3. Las Delegaciones Territoriales de Educación comunicarán a la Dirección General de Planificación y Centros, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en qué centros docentes privados concertados el alumnado estimado para los grupos de bachillerato es inferior a diez. En los centros docentes en los que se dé esta circunstancia, no se procederá a la matrícula del alumnado en estas enseñanzas sin la previa y expresa autorización de la Dirección General de

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 3/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

Planificación y Centros que, en su caso, podrá plantear otras alternativas para la adecuada escolarización del alumnado afectado.

4. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los centros docentes privados concertados deberán tener una relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar no inferior a la determinada por las Delegaciones Territoriales de Educación, teniendo en cuenta la existente en los centros docentes públicos de la localidad o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

Quinta. *Modificación de la relación de alumnos y alumnas por unidad.*

1. En el procedimiento ordinario de admisión se podrá modificar la relación de alumnos y alumnas por unidad con el fin de favorecer la escolarización en un mismo centro docente de los hermanos y hermanas, en el marco de lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

2. Igualmente, conforme a lo que establece el artículo 5.2 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por unidad escolar para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía en el correspondiente ámbito territorial. Dicho incremento deberá distribuirse equitativamente entre todos los centros docentes públicos y privados concertados de un mismo municipio o ámbito territorial.

Sexta. *Información del alumnado matriculado.*

1. La información del alumnado matriculado se realizará de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

2. En el caso de los colegios públicos rurales, la persona que ejerce la Dirección del centro docente registrará la matrícula del alumnado en las unidades autorizadas en cada una de las sedes.

3. A efectos de la certificación definitiva de matrícula, antes del 7 de noviembre de 2016, la persona que ejerce la Dirección del centro docente público o la persona física o jurídica titular del centro docente privado concertado certificará, a través del sistema de información Séneca, los datos definitivos del alumnado matriculado para el curso escolar 2016/17.

Séptima. *Plazas escolares vacantes tras la matriculación del alumnado.*

Conforme a lo establecido en los artículos 54.1 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, y 17.1 de la Orden de 24 de febrero de 2011, las plazas escolares vacantes que resulten una vez finalizados los periodos de matriculación del alumnado serán publicadas en el tablón de anuncios del centro. En dicha publicación, que servirá de notificación a las personas interesadas, se hará constar que en la adjudicación de dichas plazas tienen prioridad los alumnos y alumnas que resultaron no admitidos en

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA ELENA MARIN BRACHO

FECHA

26/02/2016

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

PÁGINA

4/23



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

el centro, siguiendo el orden en el que éstos figuraban en la resolución de admisión y que disponen de un plazo de cuarenta y ocho horas para la formalización de la matrícula.

Si con posterioridad a la publicación referida se producen vacantes en el centro docente, sobre ellas no tiene prioridad el alumnado que resultó no admitido, al haber finalizado el procedimiento ordinario, y las mismas podrán ser adjudicadas en el procedimiento extraordinario al que se refiere el artículo 55 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

Octava. Enseñanzas de religión.

1. Los representantes legales del alumnado o, en su caso, éste, de acuerdo con el principio de libertad religiosa, comunicarán por escrito a la persona que ejerce la Dirección del centro docente, al formalizar la primera matrícula del alumno o alumna en el mismo, la opción que del área o materia de religión, en su caso, desea realizar, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. A tales efectos, las personas que ejercen la Dirección de los centros docentes públicos y de los privados concertados les recabarán expresamente esta decisión con anterioridad al comienzo de cada curso escolar de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Planificación y Centros.

2. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de Valores sociales o cívicos, en educación primaria; Valores éticos, en educación secundaria obligatoria; y Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en bachillerato.

3. En el caso de la enseñanza de la religión católica y de la evangélica, en los centros docentes públicos que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato, la Dirección General de Planificación y Centros, a la vista del número de alumnos y alumnas que previsiblemente vayan a cursar esta materia, autorizará las horas de dedicación del profesorado que correspondan a cada centro docente.

Novena. Admisión del alumnado de residencias escolares y de escuelas hogar.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, las Delegaciones Territoriales de Educación en coordinación con las personas que ejercen la Dirección de las residencias escolares y escuelas hogar, reducirán del total de plazas escolares vacantes en los centros docentes públicos o privados concertados en cuyas áreas de influencia quede comprendido el domicilio de dichas residencias o escuelas hogar, un número suficiente para garantizar la escolarización en los mismos del alumnado residente.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 5/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

II. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Décima. *Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros docentes públicos y privados concertados.*

1. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial se resolverá, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente que le sea de aplicación, en función de las plazas escolares vacantes, de las características de cada alumno o alumna, de la especialización de los centros docentes y del tipo de recursos con que cuenten.

2. En las unidades específicas de educación especial, tanto en centros docentes ordinarios como específicos, el número de alumnos y alumnas por aula será el siguiente:

- a) Psíquicos: 6-8.
- b) Sensoriales: 6-8.
- c) Físicos/Motóricos: 8-10.
- d) Autistas o Psicóticos: 3-5.
- e) Plurideficientes: 4-6.
- f) Unidades que escolarizan alumnado de diferentes discapacidades: 5.
- g) Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral: 8

3. Al alumnado al que se refiere esta instrucción que accede por primera vez al sistema educativo, bien en el segundo ciclo de educación infantil bien en educación primaria o educación secundaria, se le realizará, con anterioridad a su matrícula en el centro docente, un dictamen de escolarización por el Equipo de Orientación Educativa. Este dictamen se ajustará a lo establecido en la Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, y se cumplimentará según el modelo establecido en el módulo de Orientación del sistema de información Séneca.

4. De acuerdo con lo recogido en el artículo 15 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, las modalidades de escolarización para este alumnado serán las siguientes:

- a) En un grupo ordinario a tiempo completo.
- b) En un grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
- c) En una aula de educación especial en un centro docente ordinario o en uno específico.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales sólo se realizará en centros específicos de educación especial cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en un centro ordinario.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 6/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

5. El procedimiento de elaboración del dictamen de escolarización y de información a los representantes legales, así como su comunicación a las Delegaciones Territoriales de Educación y de éstas a las comisiones territoriales de garantías de admisión, será el establecido en las Instrucciones de 22 de junio de 2015 de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

6. En la escolarización inicial en educación secundaria obligatoria del alumnado que promoció desde la educación primaria, el Equipo de Orientación Educativa procederá a la revisión del dictamen sobre la modalidad de escolarización adoptada y elaborará otro actualizado, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación continua, la revisión conjunta de cada caso por dicho Equipo y el informe del profesorado que lo ha atendido en el último curso.

7. El alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial se escolarizará en centros docentes de educación secundaria en alguna de las modalidades que se recogen en las letras a), b) o c) del apartado 4 anterior, sin perjuicio de que, de acuerdo con la correspondiente revisión del dictamen de escolarización, pueda canalizarse, en función de la gravedad y tipología de la discapacidad o trastorno, hacia centros docentes específicos de educación especial o hacia centros docentes de educación secundaria que oferten una atención sectorizada en esta modalidad educativa.

8. El alumnado con necesidades educativas especiales debida a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial podrá escolarizarse en los centros docentes de educación primaria hasta los catorce años de edad.

9. El límite de edad para poder permanecer escolarizado el alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial en los centros docentes específicos de educación especial y en los centros docentes de educación secundaria, cursando la enseñanza básica en la modalidad de aula específica de educación especial, será de veintiún años, considerando que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el último curso escolar en el que puede permanecer escolarizado este alumnado es aquél que concluye en el año en el que el mismo cumple dicha edad.

10. Un alumno o alumna con necesidades educativas especiales finalizaría su escolarización en educación secundaria obligatoria en el momento en que hubiese realizado las permanencias ordinarias y extraordinarias que, en su caso, se hubiesen considerado adecuadas. Dicho alumno o alumna solo podrá continuar su escolarización hasta los veintiún años si su modalidad de escolarización cambiase a centro específico de educación especial o a aula específica de educación especial en centro ordinario, previa elaboración del correspondiente dictamen de escolarización.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 7/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

Undécima. *Criterios para la organización de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. Las Delegaciones Territoriales de Educación podrán organizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en determinados centros docentes cuando la respuesta educativa requiera equipamiento singular o la intervención de profesionales de difícil generalización. Asimismo, para garantizar una oferta educativa sectorizada de escolarización del alumnado con trastornos del espectro autista o con trastornos específicos del lenguaje, podrán especializar determinadas aulas específicas de educación especial en centros docentes de educación primaria o de educación secundaria.

2. En el procedimiento extraordinario de admisión, las Delegaciones Territoriales de Educación llevarán a cabo la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales de conformidad con lo que se establece en el artículo 55 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

III. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES BILINGÜES O PLURILINGÜES.

Duodécima. *Alumnado de centros bilingües y plurilingües.*

1. El alumnado que acceda al primer curso de un centro bilingüe, cuyas líneas sean todas bilingües, adquirirá la condición de alumnado bilingüe desde ese momento y de acuerdo con la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permanecerá en el programa hasta la finalización de la etapa, siempre que no se produzca un cambio de centro.

2. Cuando el centro docente no sea completamente bilingüe, la admisión en el programa bilingüe se registrará por la disposición transitoria primera de la citada Orden de 28 de junio de 2011.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, en el procedimiento de admisión tendrá prioridad el alumnado matriculado en centros adscritos.

Si el centro está adscrito al 100% no tendrá que presentar solicitud de admisión para el curso escolar siguiente, quedando garantizada su admisión.

Si la adscripción no estuviera autorizada al 100%, el alumno o alumna deberá presentar solicitud de admisión en el plazo normativamente establecido, priorizando entre los centros de adscripción aquel o aquellos también bilingües en la misma L2 (1ª Lengua Extranjera). Dicho alumno o alumna tendrá garantizada plaza escolar en uno de los centros de adscripción.

4. En caso de que un alumno o alumna, matriculado en un centro docente público cursando enseñanzas bilingües en los términos establecidos en la citada Orden de 28 de junio de 2011, solicite

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 8/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

plaza escolar en el procedimiento extraordinario de admisión regulado en el artículo 55 del Decreto 40/2011, dirigirá preferentemente su solicitud a la correspondiente Delegación Territorial de Educación. Al alumno o alumna se le ofertarán las plazas escolares vacantes existentes en los centros docentes públicos autorizados como bilingües más próximos al domicilio alegado en la solicitud.

Decimotercera. Acceso del alumnado al Programa de doble titulación Bachiller - Baccalauréat.

Con la finalidad de garantizar el desarrollo del Programa de doble titulación Bachiller – Baccalauréat, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Orden de 28 de Junio de 2011, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de admisión en el primer curso del Programa de doble titulación Bachiller – Baccalauréat, para el alumnado solicitante no matriculado en cuarto curso de educación secundaria obligatoria en el instituto de educación secundaria autorizado para dicho Programa, se adjuntará al modelo de solicitud de plaza escolar que como Anexo III está contemplado en la Orden de 24 de febrero de 2011. El alumnado del cuarto curso de educación secundaria obligatoria matriculado en el centro que tiene autorizado el Programa, únicamente solicitará su admisión en dicho Programa, pues tiene garantizada, por continuidad, la plaza escolar en el primer curso de bachillerato.

2. Los centros docentes públicos admitirán todas las solicitudes presentadas para primer curso de bachillerato si cuentan con plazas escolares vacantes suficientes en función de las unidades autorizadas. Si no hubiera plazas escolares vacantes para atender todas las solicitudes de admisión presentadas para el referido Programa por alumnado procedente de otros centros, la Dirección del centro docente público solicitará a la persona titular de la Delegación Territorial de Educación correspondiente, antes de la reubicación del alumnado no admitido en el centro, la ampliación excepcional del número de unidades autorizadas para el primer curso de bachillerato que garantice, al menos, un grupo completo en dicho Programa.

IV. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ELEMENTALES BÁSICAS Y PROFESIONALES.

Decimocuarta. Acceso a las enseñanzas de música.

1. Enseñanzas elementales básicas: Las pruebas de aptitud para acceder a estas enseñanzas se celebrarán entre el 15 de mayo y el 6 de junio de 2016 y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de música en Andalucía.

Las pruebas de acceso a curso distinto de primero de las enseñanzas básicas se celebrarán, en su caso, del 1 al 10 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden de 7 de julio de 2009. En dichas pruebas no podrá participar el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas, a excepción del que, habiendo finalizado las enseñanzas elementales básicas de música por una

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 9/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

materia instrumental (o educación vocal), solicite acceder a estas enseñanzas en otra materia instrumental.

2. Enseñanzas profesionales: Las pruebas de acceso a estas enseñanzas se celebrarán entre el 15 de mayo y el 6 de junio de 2016 y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.

Las pruebas de acceso a curso distinto de primero de las enseñanzas profesionales se celebrarán, en su caso, entre el 1 y el 10 de septiembre de 2016. En dichas pruebas no podrá participar el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas, a excepción del que solicite cursar una segunda especialidad.

3. Los centros podrán convocar pruebas de acceso a curso distinto de primero siempre que existan solicitudes de admisión en el plazo normativamente establecido, ante la posibilidad de que pudieran generarse plazas escolares vacantes antes de que finalice el plazo extraordinario de matrícula que recoge la disposición adicional cuarta de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14. En la convocatoria se hará constar que la superación de la prueba no garantizará la obtención de plaza escolar, condicionada ésta a la disponibilidad de plaza escolar vacante.

Decimoquinta. Adjudicación de plazas escolares.

La adjudicación de plazas se ajustará a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 13 de marzo de 2013. El sistema de información Séneca oferta para su validación por el órgano competente en la admisión, la adjudicación de las plazas escolares vacantes que, con carácter general, responde a la siguiente prelación:

- 1º. Alumnado del centro que repite curso, promociona o, en su caso, cambia a educación vocal en el primer curso del segundo ciclo de enseñanzas elementales básicas de música.
- 2º. Alumnado que solicita readmisión sin realizar prueba de acceso (en caso de haber menos solicitudes de admisión en el curso e instrumento o especialidad que solicita y antes de que hubieran transcurrido dos cursos escolares sin formalizar matrícula).
- 3º. Alumnado que realiza pruebas de acceso o readmisión con prueba.
- 4º. Alumnado que realiza pruebas de acceso a segunda especialidad o readmisión con prueba a segunda especialidad. La matrícula se hará definitiva una vez recibida la correspondiente autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Finalizado el procedimiento ordinario, la adjudicación de plazas escolares vacantes atenderá a los criterios siguientes:

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 10/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

1º. Ampliación de permanencia. En las enseñanzas profesionales, la matrícula se hará definitiva una vez recibida la correspondiente autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa.

2º. Cambio de materia instrumental, en el segundo curso de primer ciclo de enseñanzas elementales básicas de música.

3º. Traslados de matrícula en el primer trimestre del curso escolar, siempre que existan plazas escolares vacantes en el conjunto de la especialidad o materia instrumental que viene cursando.

4º. Traslados de matrícula en el segundo trimestre, siempre que existan plazas escolares vacantes en el conjunto de la especialidad o materia instrumental que viene cursando.

Decimosexta. Adjudicación de plazas escolares en cursos distintos de primero.

1. Las plazas escolares vacantes para la adjudicación en cursos distintos de primero se determinarán en función del número de plazas escolares autorizadas, del que se detraerá el número de matrículas formalizadas en cada instrumento y curso a fecha de la adjudicación, teniéndose en cuenta, por tanto, las matrículas efectivas registradas en el sistema de información Séneca en lugar de la previsión de plazas escolares vacantes iniciales. El documento de Resolución de admisión recogerá el número de plazas escolares autorizadas, el número de matrículas formalizadas y el número de plazas escolares vacantes a adjudicar, así como la relación ordenada de personas adjudicatarias de plaza.

2. Si tras la adjudicación de plazas escolares en cursos distintos de primero quedaran plazas escolares vacantes en determinados cursos de una especialidad o materia instrumental, la persona que ejerce la Dirección del centro considerará la totalidad de las plazas escolares vacantes y adjudicará las mismas de acuerdo con lo siguiente:

En caso de que hubiera más personas solicitantes que cumplieran los requisitos de acceso que plazas escolares vacantes, la persona que ejerce la Dirección del centro comenzará adjudicando las plazas escolares desde los cursos superiores a los inferiores dentro de cada enseñanza (enseñanzas elementales básicas de música y enseñanzas profesionales de música), teniendo siempre en cuenta los criterios generales de adjudicación de plazas escolares de la instrucción anterior.

Decimoséptima. Aspectos relacionados con la matriculación del alumnado en las enseñanzas de música y autorizaciones requeridas.

a) Ampliación de enseñanzas. Durante el primer trimestre del curso escolar, el Consejo Escolar del centro que imparta las enseñanzas elementales básicas de música o la persona que ejerce la Dirección del conservatorio que imparta las enseñanzas profesionales de música podrá autorizar la matrícula, en el curso inmediatamente superior de dichas enseñanzas de aquel alumnado que lo solicite, previa orientación del tutor o tutora y siempre que el informe de cada uno de los profesores o profesoras que le imparten docencia sea favorable.

En el plazo de siete días desde la autorización, la persona que ejerce la Dirección del conservatorio lo comunicará a la Dirección General de Ordenación Educativa, a través de la

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 11/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

correspondiente Delegación Territorial de Educación y, en el mismo plazo, el alumno o alumna formalizará la matrícula.

En ningún caso, esta ampliación de enseñanzas generará plaza escolar vacante en el instrumento o especialidad ni aumento del número de grupos autorizados en el resto de materias o asignaturas.

Esta actuación requiere autorización del Consejo Escolar del centro en las enseñanzas elementales básicas y de la persona que ejerce la Dirección del centro en las enseñanzas profesionales.

b) Segunda especialidad en las enseñanzas profesionales de música. Se podrá cursar una segunda especialidad instrumental en las enseñanzas profesionales de música siempre que el alumno o alumna haya superado completamente el primer curso de dichas enseñanzas, así como la prueba de acceso correspondiente a la segunda especialidad. A tales efectos, se considerará primera especialidad aquella que el alumno o alumna ya venía cursando.

Asimismo, un alumno o alumna podrá realizar las pruebas de acceso a curso distinto de primero para el acceso a una segunda especialidad. En este caso debe tener superado completamente en la primera especialidad, como mínimo, el curso al que solicita acceder en la segunda especialidad.

Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes antes del 17 de octubre de 2016, que serán informadas y remitidas por las personas que ejercen la Dirección de los centros a las Delegaciones Territoriales de Educación antes del 10 de noviembre de 2016. Los Servicios de Inspección de Educación supervisarán dichos informes antes del 30 de noviembre de 2016. El expediente completo será enviado a la Dirección General de Ordenación Educativa, cuya persona titular resolverá en el plazo de quince días desde la recepción del mismo. La resolución favorable habilitará expresamente un plazo extraordinario de matriculación.

El alumnado que curse una segunda especialidad no se matriculará de las asignaturas comunes ya cursadas y superadas en la primera especialidad. La calificación obtenida en la primera especialidad es válida para la segunda y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones.

Esta actuación requiere autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa.

c) Ampliación de permanencia. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música será de cinco y ocho años académicos, respectivamente, sin que el alumnado pueda permanecer más de dos años académicos en el mismo curso, excepto en el sexto de las enseñanzas profesionales.

Con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan igual consideración, se podrá ampliar en un año la permanencia en cualquiera de los cursos. En ningún caso, la permanencia del alumnado en las enseñanzas elementales básicas de música y en las enseñanzas profesionales de música podrá superar los seis y nueve años, respectivamente.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 12/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

A tales efectos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Enseñanzas elementales básicas: La ampliación de permanencia se solicitará en el centro de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de junio de 2009, correspondiendo su autorización al Consejo Escolar del mismo, previo informe de la persona que ostenta la Dirección del centro.

2. Enseñanzas profesionales: La ampliación de permanencia se solicitará a la Dirección General de Ordenación Educativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 25 de octubre de 2007. La solicitud, acompañada de la justificación documental de las circunstancias alegadas, se cursará antes del 10 de septiembre de 2016 a través de la Delegación Territorial de Educación correspondiente, que remitirá dicha solicitud a la citada Dirección General antes del 26 de septiembre de 2016, junto con el informe de la Dirección del centro en el que se comunique si dispone de plaza escolar vacante en la especialidad correspondiente, así como del informe del Servicio de Inspección de Educación. La resolución que se dicte se comunicará al centro docente, a través de la Delegación Territorial de Educación correspondiente, antes del 30 de noviembre de 2016 y habilitará un plazo extraordinario de matrícula, que solo podrá hacerse efectiva en caso de que el centro disponga de plaza escolar vacante en la especialidad correspondiente.

3. En caso de resolución favorable, solo podrá concederse por una vez para cada enseñanza y especialidad.

d) Materias o asignaturas no superadas. Los criterios para la matrícula del alumnado en las enseñanzas de música con materias o asignaturas no superadas son los siguientes:

1. Enseñanzas elementales básicas: Los alumnos o alumnas que tengan dos o más materias pendientes de evaluación positiva no podrán matricularse en el curso siguiente y deberán repetir el curso en su totalidad. Los alumnos o alumnas que hayan promocionado al curso siguiente con una materia pendiente y no la superen al término del mismo deberán cursar de nuevo, junto con la no superada, todas las materias del curso en el que están matriculados. El alumnado que, al término del cuarto curso de las enseñanzas elementales básicas de música, tuviera pendiente de evaluación positiva dos materias o más deberá repetir el curso en su totalidad.

2. Enseñanzas profesionales: Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa, como máximo, en dos de ellas. La calificación negativa en tres o más materias de uno o varios cursos impedirá la promoción del alumnado al curso siguiente, según lo dispuesto en el Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía, y en la Orden de 25 de octubre de 2007. El alumnado que al término del sexto curso de las enseñanzas profesionales de música tuviera pendiente de evaluación positiva tres asignaturas o más deberá repetir el curso en su totalidad.

e) Matrícula libre. En ningún caso será posible realizar matrícula libre en las enseñanzas de música.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmvZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 13/23 |



nhSsnNMnb91cvNmvZCUTyQ==

f) Cambio de materia instrumental. Una vez concluido el proceso de matriculación, aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado y superado el primer curso de las enseñanzas elementales básicas de música, así lo manifiesten, podrán solicitar el cambio de materia instrumental a la persona que ejerce la Dirección del centro, siempre que exista plaza escolar vacante en la materia instrumental solicitada y aplicando los criterios de adjudicación previstos en la instrucción decimoquinta. Las solicitudes se presentarán antes del 10 de septiembre de 2016. En caso de que dicho cambio sea autorizado, estos alumnos y alumnas cursarán el segundo curso de dichas enseñanzas, así como la materia instrumental de primero. A los efectos de los límites de permanencia, se computarán los años cursados anteriormente.

Esta actuación requiere autorización de la persona que ejerce la Dirección del centro.

g) Educación vocal. El alumnado que haya cursado y superado el primer ciclo de las enseñanzas elementales básicas de música podrá solicitar a la persona que ejerce la Dirección del centro, con anterioridad al 30 de junio de 2016, el cambio de materia instrumental a Educación vocal, solo en los conservatorios profesionales de música que imparten la especialidad de Canto y en función de las plazas escolares previstas en la oferta educativa para esta materia. En caso de que dicho cambio sea autorizado por la Dirección del centro, este alumnado cursará el segundo ciclo de dichas enseñanzas. A efectos de los límites de permanencia, se computarán los años cursados anteriormente. Asimismo, el centro podrá convocar pruebas de acceso a cursos distintos de primero para Educación vocal, en los términos y plazos establecidos en la Orden de 7 de julio de 2009, para, en caso de que disponga de plazas escolares vacantes, adjudicar dichas plazas escolares.

Esta actuación requiere autorización de la persona que ejerce la Dirección del centro.

h) Segunda materia instrumental en enseñanzas elementales básicas de música. El alumnado que haya finalizado en su totalidad las enseñanzas elementales básicas de música podrá volver a cursarlas para otra materia instrumental o Educación vocal. En ningún caso se podrá simultanear el estudio de ambos instrumentos. Respecto a la convalidación, matriculación y calificación de materias, será de aplicación, por analogía, lo establecido para las asignaturas cursadas en una segunda especialidad de las enseñanzas profesionales de música y danza (artículo 16.1 de la Orden de 25 de octubre de 2007), siendo consideradas como materias comunes Lenguaje musical y Coro.

Esta actuación requiere la autorización de la persona que ejerce la Dirección del centro.

i) Anulación de matrícula. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 13 de marzo de 2013, la persona que ejerce la Dirección del centro deberá recabar del alumnado o de sus representantes legales en caso de alumnado menor de edad, que no asista a clase, antes del 30 de noviembre del 2016, la información precisa sobre los motivos que provocan tal circunstancia, con objeto de dejar sin efecto la matrícula en el curso que proceda. Tras lo cual, la Dirección del centro podrá matricular a otras personas que reúnan los requisitos de acceso, teniendo en cuenta la prelación establecida en las presentes instrucciones.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 14/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

Decimoctava. Información del alumnado matriculado.

1. Una vez finalizado el periodo de matriculación del 1 al 11 de julio de 2016, en el plazo de dos días, la persona que ejerce la Dirección del centro certificará, a través del sistema de información Séneca, el número total de alumnos y alumnas matriculados.

2. La certificación a la que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada inexcusablemente antes del día 14 de julio de 2016. Dicho día se realizará la segunda adjudicación de instrumentos de primer curso de enseñanzas elementales básicas de música, por lo que los conservatorios deberán grabar previamente en el sistema de información Séneca las matrículas o reservas del alumnado de ese curso.

3. Una vez finalizado el periodo de matriculación del 1 al 7 de septiembre de 2016, los conservatorios dispondrán de dos días hábiles para grabar las matrículas efectivas en el sistema de información Séneca, a efectos de proceder a una ordenada adjudicación en cursos distintos del de primero en enseñanzas elementales básicas y profesionales de música.

4. Igualmente, el día 26 de septiembre de 2016 deberá estar finalizada la certificación de matrícula de todo el alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música.

5. No obstante lo anterior, antes del 3 de diciembre de 2016 la persona que ejerce la Dirección del centro certificará a través del sistema de información Séneca los datos definitivos de matrícula del curso escolar 2016/17.

V. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE DANZA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ELEMENTALES BÁSICAS Y PROFESIONALES.

Decimonovena. Acceso a las enseñanzas de danza.

1. Enseñanzas elementales básicas: Las pruebas de aptitud para acceder a estas enseñanzas se celebrarán entre el 15 de mayo y el 6 de junio de 2016 y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía.

Las pruebas de acceso a un curso distinto de primero de las enseñanzas básicas se celebrarán, en su caso, del 1 al 10 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden de 7 de julio de 2009. En dichas pruebas no podrá participar el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas.

2. Enseñanzas profesionales: Las pruebas de acceso a estas enseñanzas se celebrarán entre el 15 de mayo y el 6 de junio de 2016 y se ajustarán a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 2008,

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 15/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

Las pruebas de acceso a un curso distinto de primero de las enseñanzas profesionales se celebrarán, en su caso, entre el 1 y el 10 de septiembre de 2016. En dichas pruebas no podrá participar el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas, a excepción del que solicite cursar una segunda especialidad.

3. Los centros podrán convocar pruebas de acceso a un curso distinto de primero siempre que existan solicitudes de admisión en el plazo normativamente establecido, ante la posibilidad de que pudieran generarse plazas escolares vacantes antes de que finalice el plazo extraordinario de matrícula que recoge la disposición adicional cuarta de la Orden de 13 de marzo de 2013. En la convocatoria se hará constar que la superación de la prueba no garantizará la obtención de plaza escolar, ya que está condicionada a la disponibilidad de plaza escolar vacante.

Vigésima. Adjudicación de plazas escolares.

La adjudicación de plazas escolares se ajustará a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 13 de marzo de 2013. El sistema de información Séneca oferta para su validación por el órgano competente en la admisión la adjudicación de las plazas escolares vacantes que, con carácter general, responde a la siguiente prelación:

- 1º. Alumnado del centro que repite curso o promociona.
- 2º. Alumnado que solicita readmisión sin realizar prueba de acceso (en caso de haber menos solicitudes de admisión en el curso y especialidad que solicita y antes de que hubieran transcurrido dos cursos escolares sin formalizar matrícula).
- 3º. Alumnado que realiza pruebas de acceso o readmisión con prueba.
- 4º. Alumnado que realiza pruebas de acceso a segunda especialidad o readmisión con prueba a segunda especialidad. La matrícula se hará definitiva una vez recibida la correspondiente autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Finalizado el proceso ordinario, la adjudicación de plazas escolares vacantes atenderá a los criterios siguientes:

- 1º. Ampliación de permanencia. En las enseñanzas profesionales, la matrícula se hará definitiva una vez recibida la correspondiente autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa.
- 2º. Traslados de matrícula en el primer trimestre, siempre que existan plazas escolares vacantes en el curso y, en su caso, especialidad que viene cursando.
- 3º. Ampliación de enseñanzas durante el primer trimestre del curso escolar.
- 4º. Traslados de matrícula en el segundo trimestre, siempre que existan plazas escolares vacantes en el curso y, en su caso, especialidad que viene cursando.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 16/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

Vigésimo primera. Adjudicación de plazas escolares en cursos distintos de primero.

1. Las plazas escolares vacantes para la adjudicación en cursos distintos de primero se determinarán en función del número de plazas escolares autorizadas, del que se deducirá el número de matrículas formalizadas en cada especialidad y curso a fecha de la adjudicación, teniéndose en cuenta, por tanto, las matrículas efectivas registradas en el sistema de información Séneca en lugar de la previsión de plazas escolares vacantes iniciales. El documento de Resolución de admisión recogerá el número de plazas escolares autorizadas, el número de matrículas formalizadas y el número de plazas escolares vacantes a adjudicar, así como la relación ordenada de personas adjudicatarias de plaza.

2. En caso de que sigan quedando plazas escolares vacantes con respecto a las autorizadas, la persona que ejerce la Dirección del conservatorio procederá a adjudicar las mismas teniendo en cuenta los criterios de adjudicación recogidos en las presentes instrucciones.

Vigésimo segunda. Aspectos relacionados con la matriculación del alumnado en las enseñanzas de danza y autorizaciones requeridas.

a) Ampliación de enseñanzas. Durante el primer trimestre del curso escolar, el Consejo Escolar del centro, para las enseñanzas elementales básicas de danza, o la persona que ejerce la Dirección del centro, en las enseñanzas profesionales, podrá autorizar, siempre que existan plazas escolares vacantes, la matrícula en el curso inmediatamente superior de dichas enseñanzas de aquel alumnado que lo solicite, previa orientación del tutor o tutora y siempre que el informe de cada uno de los profesores o profesoras que le imparten docencia sea favorable.

En el plazo de siete días desde la autorización, la persona que ejerce la Dirección del conservatorio lo comunicará a la Dirección General de Ordenación Educativa, a través de la correspondiente Delegación Territorial de Educación y, en el mismo plazo, el alumno o alumna formalizará la matrícula.

Esta actuación requiere autorización del Consejo Escolar del centro en las enseñanzas elementales básicas y de la persona que ejerce la Dirección del centro en las enseñanzas profesionales.

b) Segunda especialidad en las enseñanzas profesionales de danza. Se podrá cursar una segunda especialidad en las enseñanzas profesionales de danza, siempre que el alumno o alumna haya superado completamente el primer curso de dichas enseñanzas, así como la prueba de acceso correspondiente a la segunda especialidad. A tales efectos, se considerará primera especialidad aquella que el alumno o alumna ya venía cursando.

Asimismo, un alumno o alumna podrá realizar las pruebas de acceso a curso distinto de primero para el acceso a una segunda especialidad. En este caso debe tener superado completamente en la primera especialidad, como mínimo, el curso al que solicita acceder en la segunda especialidad.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 17/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes antes del 15 de octubre de 2016, que serán informadas y remitidas por las personas que ejercen la Dirección de los centros a las Delegaciones Territoriales de Educación antes del 10 de noviembre de 2016. Los Servicios de Inspección de Educación supervisarán dichos informes antes del 30 de noviembre de 2016. El expediente completo será enviado a la Dirección General de Ordenación Educativa, cuya persona titular resolverá en el plazo de quince días desde la recepción del mismo. La resolución favorable habilitará expresamente un plazo extraordinario de matriculación.

El alumnado que curse una segunda especialidad no se matriculará de las asignaturas comunes ya cursadas y superadas en la primera especialidad. La calificación obtenida en la primera especialidad es válida para la segunda y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones.

Esta actuación requiere autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa.

c) Ampliación de permanencia. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de danza será de cinco y ocho años académicos, respectivamente, sin que el alumnado pueda permanecer más de dos años académicos en el mismo curso, excepto en el sexto de las enseñanzas profesionales.

Con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan igual consideración, se podrá ampliar en un año la permanencia en cualquiera de los cursos. En ningún caso, la permanencia del alumnado en las enseñanzas elementales básicas de danza y en las enseñanzas profesionales de danza, podrá superar los seis y nueve años, respectivamente.

A tales efectos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Enseñanzas elementales básicas: La ampliación de permanencia se solicitará en el centro de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de junio de 2009, correspondiendo su autorización al Consejo Escolar del mismo, previo informe de la persona que ejerce la Dirección del centro.

2. Enseñanzas profesionales: La ampliación de permanencia se solicitará a la Dirección General de Ordenación Educativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 25 de octubre de 2007. La solicitud, acompañada de la justificación documental de las circunstancias alegadas, se cursará antes del 10 de septiembre de 2016 a través de la Delegación Territorial de Educación correspondiente, que remitirá dicha solicitud a la citada Dirección General antes del 26 de septiembre de 2016, junto con el informe de la Dirección del centro en el que se comunique si dispone de plaza vacante en el curso y la especialidad, así como del informe del Servicio de Inspección de Educación. La resolución que se dicte se comunicará al centro docente, a través de la Delegación Territorial de Educación correspondiente, antes del 30 de noviembre de 2016, y habilitará un plazo extraordinario de matrícula, que solo podrá hacerse efectiva en caso de que el centro disponga de plaza escolar vacante.

3. En caso de resolución favorable, solo podrá concederse por una vez para cada enseñanza y especialidad.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 18/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

d) Materias o asignaturas no superadas. Los criterios para la matrícula del alumnado en las enseñanzas de danza con materias o asignaturas no superadas son los siguientes:

1. Enseñanzas elementales básicas: Los alumnos o alumnas que tengan dos o más materias pendientes de evaluación positiva no podrán matricularse en el curso siguiente y deberán repetir el curso en su totalidad; y los alumnos o alumnas que hayan promocionado al curso siguiente con una materia pendiente y no la superen al término del mismo deberán cursar de nuevo, junto con la no superada, todas las materias del curso en el que están matriculados. El alumnado que, al término del cuarto curso de las enseñanzas elementales básicas de danza, tuviera pendiente de evaluación positiva dos materias o más deberá repetir el curso en su totalidad.

2. Enseñanzas profesionales: Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa, como máximo, en dos de ellas. La calificación negativa en tres o más materias de uno o varios cursos impedirá la promoción del alumnado al curso siguiente, según lo dispuesto en el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía, y en la Orden de 25 de octubre de 2007.

Asimismo, la no superación de cualquiera de las asignaturas que se detallan en el Decreto 253/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, impedirá en todos los casos la promoción al curso siguiente.

El alumnado que al término del sexto curso de las enseñanzas profesionales de danza tuviera pendiente de evaluación positiva tres asignaturas o más deberá repetir el curso en su totalidad.

e) Matrícula libre. En ningún caso será posible realizar matrícula libre en las enseñanzas de danza.

f) Anulación de matrícula. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 13 de marzo de 2013, la persona que ejerce la Dirección del centro deberá recabar del alumnado o de sus representantes legales en caso de alumnado menor de edad, que no asista a clase, antes del 30 de noviembre del 2016, la información precisa sobre los motivos que provocan tal circunstancia, con objeto de dejar sin efecto la matrícula en el curso que proceda. Tras lo cual, la Dirección del centro podrá matricular a otras personas que reúnan los requisitos de acceso, teniendo en cuenta la prelación establecida en las presentes instrucciones.

Vigésimo tercera. Información del alumnado matriculado.

1. Una vez finalizado el periodo de matriculación del 1 al 11 de julio de 2016, en el plazo de dos días, la persona que ejerce la Dirección del centro certificará, a través del sistema de información Séneca, el número total de alumnos y alumnas matriculados.

2. La certificación a la que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada inexcusablemente antes del día 14 de julio de 2016.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 19/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

3. Una vez finalizado el período de matriculación del 1 al 7 de septiembre de 2016, los conservatorios dispondrán de dos días hábiles para grabar las matrículas efectivas en el sistema de información Séneca, a efectos de proceder a una ordenada adjudicación en cursos distintos del de primero en enseñanzas elementales básicas y profesionales de danza.

4. Igualmente el día 26 de septiembre de 2016 deberá estar finalizada la certificación de matrícula de todo el alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de danza.

5. No obstante lo anterior, antes del 3 de diciembre de 2016 la persona que ejerce la Dirección del centro certificará a través del sistema de información Séneca los datos definitivos de matrícula del curso escolar 2016/17.

VI. ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Vigésimo cuarta. *Determinación de plazas escolares vacantes en las Escuelas de Arte.*

1. La Dirección General de Planificación y Centros comunicará a las Delegaciones Territoriales de Educación, antes del comienzo del procedimiento de admisión del alumnado, las enseñanzas autorizadas y el número de grupos autorizados en cada escuela de arte. De acuerdo con este número, las personas que ejercen la Dirección de las escuelas de arte determinarán las plazas escolares vacantes, teniendo en cuenta las siguientes relaciones de alumnos y alumnas por grupo:

- a) Bachillerato, modalidad de Artes: 35.
- b) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior: 30.

2. Las Delegaciones Territoriales de Educación comunicarán a la Dirección General de Planificación y Centros, antes del 13 de mayo de 2016, en el caso de bachillerato, y antes del 20 de junio de 2016, en el caso de los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, en qué centros, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la demanda prevista para el primer curso de bachillerato o de los citados ciclos formativos es inferior a 10. En los centros en que se produzca esta circunstancia, no se procederá a la matrícula del alumnado en estas enseñanzas sin la previa y expresa autorización de la Dirección General de Planificación y Centros.

Vigésimo quinta. *Acceso a las enseñanzas de artes plásticas y diseño.*

Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grados medio y superior de artes plásticas y diseño se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y se realizarán entre el 27 y el 30 de junio de 2016.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 20/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

Si una vez terminado el proceso de matriculación del alumnado quedaran plazas escolares vacantes, se podrán organizar pruebas de acceso a estas enseñanzas con el único objetivo de adjudicar dichas plazas. En ningún caso, la aplicación de esta medida podrá suponer un incremento del número de grupos o plazas escolares autorizadas. Las pruebas se celebrarán, en su caso, el día 12 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios (vigente solo para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño).

En el procedimiento de admisión del alumnado para el curso escolar 2016/17, las escuelas de arte deberán atenerse al calendario general del procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y al calendario de gestión en el sistema de información Séneca, que se establecerá por la Dirección General de Planificación y Centros, a tal efecto.

Vigésimo sexta. *Traslados y anulación de matrícula.*

1. Los traslados de matrícula en las enseñanzas de artes plásticas y diseño que se produzcan durante el curso escolar se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de escolarización que les sea de aplicación y serán autorizados únicamente cuando exista disponibilidad horaria del profesorado en las asignaturas o cursos correspondientes, o plaza escolar vacante, en su caso.

2. La anulación de matrícula en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se registrará por lo establecido en la normativa vigente, que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado para las referidas enseñanzas en los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, así como por lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

Vigésimo séptima. *Información del alumnado matriculado.*

1. Una vez finalizado el periodo de matriculación del alumnado, en el plazo de dos días, la persona que ejerce la Dirección de la escuela de arte certificará, a través del sistema de información Séneca, el número total de alumnos y alumnas matriculados para el curso escolar 2016/17.

2. Los datos contenidos en las certificaciones a través de dicho sistema estarán a disposición de la Dirección General de Planificación y Centros con anterioridad al 26 de septiembre de 2016 para las enseñanzas de bachillerato de artes y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. A la vista de los mismos, cuando proceda, la Dirección General de Planificación y Centros llevará a cabo la modificación de los grupos que corresponda.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 21/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==

3. No obstante lo anterior, antes del 11 de noviembre de 2016 la persona que ejerce la Dirección del centro certificará a través del sistema de información Séneca los datos definitivos de matrícula en bachillerato de artes, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y, en su caso, enseñanzas superiores de diseño.

VII. INSTRUCCIONES FINALES.

Vigésimo octava. Información a la ciudadanía.

La Consejería de Educación informará de los procedimientos de admisión y matriculación a través de la siguiente web: www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/portal-escolarizacion y folletos explicativos de la normativa reguladora de la escolarización, calendarios de los procedimientos, impresos de solicitud y preguntas frecuentes (FAQ).

Vigésimo novena. Custodia y conservación de documentación.

Los expedientes de solicitud de admisión y matrícula del alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen la consideración de documentos de titularidad pública y forman parte del Patrimonio Documental, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, por lo que los referidos centros estarán obligados a la pertinente custodia y conservación ordenada de dichos documentos.

Trigésima. Admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores.

Al igual que en los cursos académicos anteriores, los procedimientos de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores se realizarán de acuerdo con la normativa vigente que les sea de aplicación.

Trigésimo primera. Centros docentes públicos de titularidad municipal.

Las secciones IV y V de las presentes instrucciones serán de aplicación a los centros docentes públicos de titularidad municipal.

Trigésimo segunda. Interpretación.

Se autoriza a los órganos directivos dependientes de esta Consejería a interpretar el contenido de las presentes instrucciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmvZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 22/23 |



nhSsnNMnb91cvNmvZCUTyQ==

Trigésimo tercera. Seguimiento y control.

Las Delegaciones Territoriales de Educación realizarán el seguimiento y control del proceso de admisión y matriculación del alumnado para el curso escolar 2016/17, en los centros docentes del ámbito territorial de su competencia, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en las presentes instrucciones.

Sevilla, 25 de febrero de 2016.

LA VICECONSEJERA,

Fdo.: Elena Marín Bracho.

Código Seguro de verificación:nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ELENA MARIN BRACHO | FECHA | 26/02/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 23/23 |



nhSsnNMnb91cvNmVZCUTyQ==